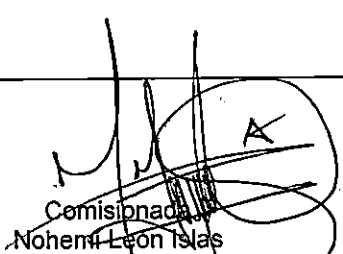
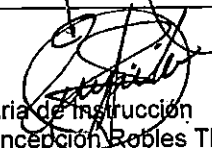


**Versión Pública de Resolución DOT-591/AYTO TEHUACAN-15/2023, que contiene  
información clasificada como confidencial**

|       |                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I.    | Fecha de elaboración de la versión pública.                                                                                                                                                                             | Once de octubre de dos mil veinticuatro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| II.   | Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.                                                                                                                                      | Acta de la 20ª Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| III.  | El nombre del área que clasifica.                                                                                                                                                                                       | Ponencia 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| IV.   | La identificación del documento del que se elabora la versión pública.                                                                                                                                                  | DOT-591/AYTO TEHUACAN-15/2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| V.    | Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.                                                                                                                                                 | Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| VI.   | Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| VII.  | Nombre y firma del titular del área.                                                                                                                                                                                    | <br>Comisionada<br>Nohemi Leon Islas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| VIII. | Nombre y firma del responsable del testado                                                                                                                                                                              | <br>Secretaria de Instrucción<br>Guadalupe Concepción Robles Tlaque                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| IX.   | Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada                                                                                                                                  | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-591/AYTO TEHUACÁN-15/2023** relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en la que se señaló lo siguiente:

*"No está la información correspondiente al resoluciones del comité de transparencia de ayuntamiento" (Sic)*

| Título                                  | Nombre del formato | Ejercicio | Periodo       |
|-----------------------------------------|--------------------|-----------|---------------|
| 77-XXXVI-Resoluciones y laudos emitidos | XXXVI              | 2023      | 1er trimestre |
| 77-XXXVI-Resoluciones y laudos emitidos | XXXVI              | 2023      | 2do trimestre |

**II.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la

presente, turnándola a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite y estudio respectivo.

**III.** El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, por lo que, derivado de la fecha de presentación de la denuncia, el periodo exigible es únicamente el señalado anteriormente; requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo a la persona denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen número DV/85/2024, emitido por la Directora de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente y el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, y se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si la publicación cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables. De igual manera, y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**V.** El dos de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXXVI, respecto al primer y segundo trimestre del

**ejercicio dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracción XXXVI, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**.

El sujeto obligado en su informe alegó haber cumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77, fracción XXXVI, en relación

al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad con las disposiciones legales de la materia lo cual se podía verificar en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

*"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tehuacán, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (Sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

La persona denunciante no ofreció medios de prueba y por lo tanto no se admitieron.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha uno de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Presidente Municipal.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de.

- Memorándum número 2537/2024.
- Oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/0689/2024.
- Auto admisorio del expediente al rubro.
- Oficio número UT/0684/2024.

- Oficio número UT/0683/2024.
- Memorándum número UT/0164/2024.
- Oficio número UT/0281/2024.
- Oficio número UT/0682/2024.
- Memorándum número CM-322/2024.
- Oficio número DAJ/779/2024.
- Memorándum número 18/2024/SM-TM/2024.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracción XXXVI, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que la información denunciada se encuentra debidamente publicada en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

respecto de la obligación del artículo 77, fracción XXXVI, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización*

***de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

- ✓ Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares
- ✗ mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma

Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente: ... XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;"*

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/85/2024**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, concluyéndose lo siguiente:

***"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tehuacán, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (Sic)***

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que al sujeto obligado si publico la información de la obligación de transparencia del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **77, fracción XXXVI, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés** a fecha de emisión del dictamen de verificación correspondiente.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán**, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo **77, fracción XXXVI, respecto al primer y**

**segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, es infundada**, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

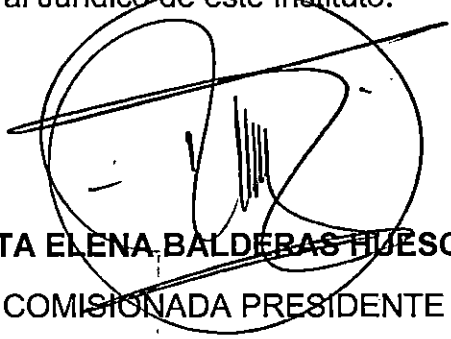
## PUNTO RESOLUTIVO

**Único.** Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia respecto a la obligación contenida en el artículo **77, fracción XXXVI, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

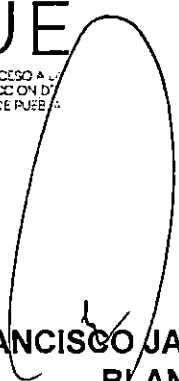
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo a la persona denunciante y por oficio a la Titular del Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día tres de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** DOT-591/AYTO TEHUACÁN-15/2023

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO  
COMISIONADO**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de **DOT-591/AYTO  
TEHUACÁN -15/2023**, Sesión de Pleno celebrada, el día tres de julio de dos mil veinticuatro.

NLI/MMAG